



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1628-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 07 de noviembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintisiete (27) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1009-2018-UNHEVAL/AL, emite opinión respecto a la ejecución de prestación adicional al Contrato N° 0498-2018-UNHEVAL, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante, Proveído N° 0985-2018-UNHEVAL/SG, de fecha 29 de octubre de 2018, la Secretaria General, solicita informe legal respecto a la adquisición de combustible para los vehículos de la UNHEVAL, con la finalidad de emitir la resolución correspondiente.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.2 Con fecha 28 de mayo de 2018, se suscribe el Contrato N° 0498-2018-UNHEVAL, entre el CPC Víctor Enrique Melgarejo Blas, en representación de la Entidad y el Sr. Roberto Valenzuela Gastelú, representante legal del SERVICENTRO AVILA E.I.R.L., para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BS-S50 PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN", con un plazo de ejecución de doce meses que inicia desde el día siguiente de suscrito el contrato, o hasta que se consuma el monto del contrato, lo que ocurra primero.

2.3 Que, mediante Oficio N° 357-2018-UT/OFAPO, el jefe de la Unidad de Transportes, señala que realizó coordinaciones con el jefe de Almacén Central y, teniendo en cuenta el saldo o stock del proveedor en lo que concierne a DIESEL, se han podido determinar que la cantidad de combustible para los meses que falta para terminar el año académico -noviembre y diciembre, es de 2, 500 galones de DIESEL BS-S50, señala además que el combustible requerido se utiliza para los buses de uso de los estudiantes, mini-buses para los estudiantes que realizan prácticas y viajes de estudio, así mismo, para las camionetas asignadas a los vicerrectores.

2.4 Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante Ley N° 32225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que:

**Artículo 34. Modificaciones al Contrato**

(...)

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de **bienes**, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

2.5 Que de acuerdo al numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que:

**Artículo 139.- Adicionales y Reducciones**

(...)

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

2.6 Al respecto, cabe precisar que la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato<sup>1</sup>; pero que

///...

<sup>1</sup> Cabe precisar que, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." (El subrayado es agregado).



resultaban necesarias para que se cumpliera con la finalidad por la cual se celebró dicho contrato, por lo que la Entidad sólo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales previa sustentación del área usuaria y hasta por el límite del 25% del monto del contrato original.

2.7 En la línea de lo expuesto, debemos señalar que el jefe de la Unidad de Transportes (área usuaria) mediante Oficio N° 357-2018-UT/OFAPO, descrito en el numeral 2.3 del presente informe, sustenta la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales de acuerdo al artículo 34 de la LCE, asimismo cuenta con la asignación presupuestal necesaria, el cual fue dado por la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 3036-2018/JUP-UNHEVAL, al señalar que se cuenta con crédito presupuestario hasta por el monto de S/ 16,425.00, para adquisición de combustible DIESEL BS-S50, en consecuencia, deviene en procedente disponer la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 0498-2018-UNHEVAL.

2.8 Finalmente, debemos señalar que el presupuesto del adicional asignado por el monto de S/ 16, 425.00, se encuentra dentro del margen establecido en el Artículo 139° del RLCE, al representar el 25%, del monto del contrato original, monto que, **en el caso de adicionales el contratista deberá de aumentar en forma proporcional de acuerdo a la garantía que hubiese otorgado**, de acuerdo al numeral 139.3. del artículo 139 del RLCE.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 0498-2018-UNHEVAL, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BS-S50 PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN", suscrito con El Contratista SERVICENTRO AVILA E.I.R.L., hasta por el monto de S/ 16, 425.00 (Dieciséis mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), que equivale al 25.00 % del monto contratado. 3.2. Señalar que la afectación presupuestal, en la ejecución de prestaciones adicionales, aprobadas en el numeral precedente, se afectara en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios (23.13.11), con cargo a la Meta 15, de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados. 3.3. DISPONER que El Contratista SERVICENTRO AVILA E.I.R.L., amplíe en forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento, para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad al numeral 139.3. del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.4. NOTIFICAR al contratista SERVICENTRO AVILA E.I.R.L., en su domicilio ubicado en la Carretera Huánuco Tingo María Km. 0.5 CP. Llicua Baja, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, a más tardar en el término de la distancia. 3.5. DISPONER, que el Director General de Administración y el Jefe de la Unidad de Transporte, adopte las acciones correspondientes con la finalidad de no encontrarnos en una situación de desabastecimiento de combustible, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad, bajo responsabilidad;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 09702-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 1607-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 06 al 10 de noviembre de 2018;

### SE RESUELVE:

1° **APROBAR** la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES al **Contrato N° 0498-2018-UNHEVAL**, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BS-S50 PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, suscrito con el Contratista Servicentro Avila E.I.R.L., hasta por el monto de S/ 16,425.00 (dieciséis mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), que equivale al 25.00 % del monto contratado, afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios (23.13.11), con cargo a la Meta 15, de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DISPONER** que el Contratista SERVICENTRO AVILA E.I.R.L., amplíe, en forma proporcional, la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad al numeral 139.3. del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...



- 3° **NOTIFICAR** al contratista SERVICENTRO AVILA E.I.R.L., en su domicilio ubicado en la carretera Huánuco Tingo María Km. 0.5 CP. Llicua Baja, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.
- 4° **DISPONER** que el Director General de Administración y el Jefe de la Unidad de Transporte, bajo responsabilidad, adopten las acciones correspondientes, con la finalidad de no encontrarnos en una situación de desabastecimiento de combustible, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la entidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO**  
RECTOR(E)

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DIGA-OPyP  
Transporte-UPC  
Archivo